

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0731-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Calcular el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior. Establecer que, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de enero del siguiente año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:</p> <p>I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de <i>diciembre</i> del año inmediato anterior.</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se reforman la fracción primera del artículo 4 y el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Inegi, de conformidad con el siguiente método:</p> <p>I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior.</p> <p>II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.</p> <p>III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.</p>

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de *enero* de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de *febrero de dicho año*.

Artículo 5. El Inegi publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de **diciembre** de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de **enero del siguiente año**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En el primer año de la aplicación de la actualización, se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cuando se actualizo por última vez.

Gabriela Camacho